

pronunciamiento sobre las costas causadas, y cesando la obligación de vivir juntos, y la posibilidad de vincular el uno bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Igualmente acuerdo lo siguiente:

1º.— El inventario del mobiliario y ajuar doméstico existente.

2º.— La disolución de la sociedad de bienes gananciales habida entre los litigantes.

3º.— La determinación de que las restantes medidas inherentes a la situación de estado civil derivada de esta sentencia se efectuarán en la fase de ejecución de la presente resolución.

No hago expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución comuníquese al Encargado del registro Civil del lugar de matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de Apelación en término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D^a. Elena María Ibáñez Guizandez, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 4 de mayo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Citación

IV.1047

En cumplimiento a lo acordado en Autos de Juicio de Faltas nº 296/88N seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a S.S.V. Menerad et Fils en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 29 de septiembre de 1992 y hora de las 10,00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño a 6 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1048

María Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 22/91 seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Rafael Medel Gutiérrez.

Y para que sirva de notificación a Concepción Iudena Donate, en la actualidad en ignorado paradero a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, expido el presente en Logroño a 6 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Cédula de Notificación y Requerimiento

IV.1049

En el Juicio de Faltas nº 44/91, seguido por este Juzgado sobre daños vehículo se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa 50.000 Ptas.

— Indemnización a Ignacio Fernández de la Pradilla en 19.660 Ptas.

Total 69.660 pesetas a cuyo pago ha sido condenado Nelson Asis Martins Melo, cuyo último domicilio conocido fue Doce Ligero 19, 1 Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño a 7 de mayo de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV1043

D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía 406/91, seguidos a instancia de Riojacer S.A., representada por la procuradora Sra. Lourdes Urciain Laucirica, contra D. Jesús Angel Colas Luezas y D. Teodoro Toyas Santamaría, sobre reclamación de cantidad cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 6 de marzo de 1992. Vistos por mi, D^a. María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 406/91, a instancia de Mercantil Riojacer S.A., representada por la procuradora de los tribunales D^a. Lourdes Urciain Laucirica, bajo la dirección del letrado Sr. Arévalo Ruiz, contra D. Jesús Angel Colas y D. Teodoro Toyas Santamaría, representado e primero por

el procurador D. José Ignacio Larumbe García, bajo la dirección del letrado Sr. Fernández Ibarraza, sobre reclamación de cantidad. ...

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales, D^a Lourdes Urciain Laucirica Ortega, debo declarar y declaro que ambos adeudan a la actora la cantidad de 815.006 (ochocientos quince mil seis) pesetas, condenándoles al pago de dicha suma, más los intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda; condenándole así mismo, al pago de las costas causadas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Y, para que sirva de notificación al demandado D. Teodoro Toyas Santamaría, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, desde la publicación del presente edicto, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Dado en Logroño a 6 de mayo de 1992.— La Magistrado Juez, La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1059

D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 215/91, a instancia de Talleres Lacarra S.A., representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Hilario Lerena Olave y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los cuales se ha embargado por diligencia de esta fecha el vehículo Pegaso matrícula I.O-3722-A, propiedad del demandado.

Y, para que sirva de notificación al demandado D. Hilario Lerena Olave, expido el presente en Logroño, a 7 de Mayo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1044

El Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Marcelino Tejada Tejada, de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo bajo el nº 382/90 a instancia de Banco de Santander S.A., representado por la Procuradora Sra. Torija contra D. Carlos Sáenz Palacios Y D^a M^a Teresa Chaves Peralta, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesetas (4.975.000.—pts.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de Los Herreros nº 5, planta 4ª Izda., en la forma siguiente:

En Primera Subasta, el día diecisiete de junio presente y hora de la once treinta de su mañana, por el tipo de tasación.

En Segunda Subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día diecisiete de julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Y en Tercera Subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día diecisiete de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Embargados y que se Subastan son:

— Vivienda en C/ Toledo 1-8º izda. tipo A puerta C, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, inscripción 3ª, folio 180, libro 984, finca 39.370. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesetas (4.975.000.—pts.)

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar,